

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 112

LEGISLADORES

Nº **228**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 131/14 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 1154/14, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA PARCIALMENTE EL PROYECTO DE LEY QUE PROHIBE "EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO, REGENTE, SOSTENIMIENTO, PROMOCIÓN, , PUBLICIDAD, ADMINISTRACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN BAJO CUALQUIER FORMA, MODALIDAD O DENOMINACIÓN DE MANERA OSTENSIBLE O ENCUBIERTA DE WHISKERÍAS, CABARETS, CLUBES NOCTURNOS, BOITES O ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES ALTERNOS".

Entró en la Sesión de: **03 JUNIO 2014**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: _____

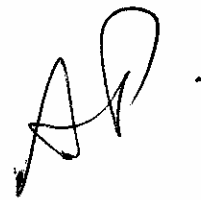
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar el veto parcial, en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial, del proyecto de ley que prohíbe en el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne, sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 24 de abril de 2014, que fuera vetado por Decreto provincial N° 1154/14 del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2014.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo, anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'AP' followed by a period.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 652	23 MAY 2014	HORA 16:00
FIRMA		

NOTA N° 131
GOB

USHUAIA, 23 MAYO 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 1154/14, por medio del cual se veta parcialmente el Proyecto de Ley que prohíbe "en el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne", sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de Abril de 2014.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:

Lo indicado en el texto y Proyecto de Ley Original.

SECRETARIA LEGISLATIVA	
MESA DE ENTRADA	
27 MAY 2014	
HORA 11:30	NOTA N° 228
FIRMA	
PODER LEGISLATIVO	

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para la Secretaría Legislativa a los efectos que correspondan.
Ushuaia 23-05-14.

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan F. RODRIGUEZ.

S/D.-

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente a
cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida 1154/14
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 23 MAYO 2014

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de abril de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se prohíbe en el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne.

Que el Ministerio de Desarrollo Social emitió opinión a través de la Nota M.D.S. N° 1978/14.

Que la Secretaría de Derechos Humanos se ha expedido a través de la Nota S.DD.HH. N° 258/14.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete emitiendo el Dictamen S.L.y T. N° 332/2014, por el cual se sugiere el veto parcial del proyecto del VISTO.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 109, 110 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vetar parcialmente, en su Artículo 2º, el Proyecto de Ley que fuera sancionado por la Legislatura Provincial en la Sesión Ordinaria del día 24 de abril de 2014, mediante el cual se prohíbe en el territorio de la Provincia la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos y en el Dictamen S.L.y T. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo



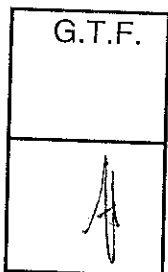
...//2

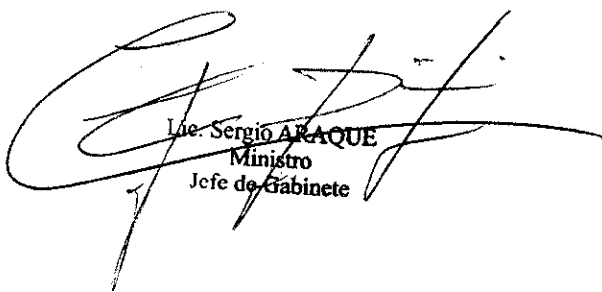
332/14.

ARTÍCULO 2º.- Devolver a la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley indicado, a los efectos previstos en los Artículos 109 y 110 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.


DECRETO Nº 1154 / 14




Lic. Sergio ARAQUE
Ministro
Jefe de Gabinete


María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valenzuela Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Cde: Proyecto de Ley. Prohibición de
whiskerías, Cabarets, clubes nocturnos, boites
o establecimientos y/o locales de alterne".

USHUAIA, 23 MAY 2014

SEÑOR MINISTRO JEFE DE GABINETE:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el Proyecto de Ley del
corresponde, a través del cual se *"prohíbe en el territorio de la Provincia la instalación,
funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o
explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o
encubierta de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales
de alterne."*

Al respecto, ha tomado intervención el Ministerio de Desarrollo
Social a través de la Nota M.D.S. N° 1978/14 suscripta por la Sra. Ministro de Desarrollo
Social y, la Secretaría de Derechos Humanos mediante Nota S.DD.HH. N° 258/14
suscripta por la Sra. Secretaria de dicha cartera. Asimismo, se dado intervención al
Ministerio de Economía que, al día de la fecha, no se ha expedido.

Sobre el particular, cabe indicar que el presente Proyecto de Ley
establece como autoridad de aplicación, en su Artículo 2º, a la *"Subsecretaría de Comercio
Interior o quien la reemplace en el futuro."*, a los efectos de *"disponer la inmediata
clausura"* de los establecimientos comprendidos. Por otra parte, el Artículo 6º establece:
*"La Autoridad de Aplicación proveerá protección y contención suficiente a las personas y
a su entorno familiar que resulten víctimas de la trata"*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En relación a lo supra referido, tanto desde el Ministerio de
Desarrollo Social como desde la Secretaría de Derechos Humanos se observa la
inconveniencia de establecer a la Subsecretaría de Comercio Interior como autoridad de
aplicación, en virtud de no corresponder sus competencias con las cuestiones que explicita

Valencia Moreno
Jefa General de Despacho
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

o implícitamente se derivan de la lectura del presente proyecto, concretamente, la explotación económica de la prostitución ajena, la trata de personas y , en palabras de la Sra. Secretaria de Derechos Humanos, *“el sexismo, que da pie al patriarcado en las formas de relación social” (...)* *“como parte de la ideología dominante(...)”*.

En similar sentido se expresa la Sra. Ministro de Desarrollo Social: (...)*“es válido recordar que el cuerpo de las personas no es un objeto comercializable” (...)**“Por tanto, parecería al menos incoherente, marcar como autoridad de aplicación de una ley que pretende proteger los derechos de las personas, a un área que se encarga de la fiscalización de las actividades comerciales e industriales y los controles de comercio interior y que no ha sido ideada ni se encuentra preparada para ofrecer asistencia a las víctimas”* y , para finalizar, sugiere *“vetar parcialmente la citada ley, modificando la autoridad de aplicación, entendiendo al Ministerio de Desarrollo o la Secretaría de Derechos Humanos como áreas competentes. Asimismo, se puede plantear un trabajo conjunto para que sí, la Subsecretaría de Comercio Interior y/o el Ministerio de Trabajo sean las encargadas de supervisar los locales que existen o existirán, para constatar que allí no se encuentren casos de explotación laboral o sexual”*.

Por otra parte, la Secretaría de Derechos Humanos sugiere el veto del Artículo 6º atento a que por el mismo se le estarían atribuyendo a la Subsecretaría de Comercio Interior *“competencias muy por fuera de sus potestades”* indicando que las mismas *“parecieran ser más del orden del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia que de la Subsecretaría de Comercio Interior”*. A más de lo mismo, es de mencionar que la Secretaría omite observar el Artículo 2º.

Respecto del Artículo 7º, se objeta la necesidad de crear, conforme se establece en su texto, una *“Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual”*, expresando que *“No tenemos duda que los propósitos son buenos y tienen como objetivo el bienestar general(...)”* pero que *“(...)los mismos objetivos se pueden lograr mediante el uso de espacios o herramientas institucionales existentes dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Provincial”*. Y como corolario a su intervención, se efectúa una observación al Artículo 9º,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valiente
Director General de Espacios
Control y Registro - P.L. N.º 7.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



el cual reza: "Derógase toda disposición normativa que resulte opuesta a los contenidos establecidos en la presente, **en especial** las normas de carácter tributario vigentes en la provincia que pudieren gravar las actividades que se prohíben en este ordenamiento." Dicho Artículo, continúa la referida Nota de la Secretaría de Derechos Humanos "contradice el principio de máxima taxatividad legal, toda vez que la ambigüedad del término impide determinar con exactitud "cual" es la normativa que se deroga y si la misma es derogada en forma total o parcial".

Sobre esta última observación, esta Secretaría Legal y Técnica entiende que, si bien la redacción del artículo responde a una técnica legislativa deficiente en tanto establece una disposición en algún sentido sobreabundante (en tanto aclara qué normas especialmente se derogan), ello no derivaría en inconveniente a la hora de su interpretación y aplicación.

Por último, la suscripta comparte el veto propuesto por el Ministerio de Desarrollo Social, entendiendo a su vez que la autoridad y/o autoridades de aplicación del presente deberían ser el Ministerio de Desarrollo Social y/o la Secretaría de Derechos Humanos conforme la actual Ley de Ministerios.

Por todo ello, se sugiere el veto parcial de presente Proyecto de Ley en su Artículo 2º en razón de lo cual se acompaña el Proyecto de Decreto que, de compartirse el criterio, sería del caso dictar.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que el plazo para promulgar o vetar el presente Proyecto de Ley vence el día 28 de mayo del corriente.

DICTAMEN S.L. y T. 332 /14

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Leila Eleonora GIADAS
Secretaria Legal Técnica

Maximiliano Valencia Moreno
Director General de Despacho
Control y Registro S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabaret, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne.

Artículo 2º.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Comercio Interior o quien la reemplace en el futuro.

Artículo 3º.- La Autoridad de Aplicación deberá disponer la inmediata clausura, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de las whiskerías, cabaret, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne, en los términos y condiciones de esta norma y de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria, facultándose a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas necesarias y conducentes a tal fin.

Artículo 4º.- A los efectos de la presente ley, se entiende por whiskería, cabaret, club nocturno, boíte o establecimiento y/o local de alterne:

- a) a todo lugar abierto al público o de acceso al público en donde se realicen, toleren, promocionen, regenteen organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad;
- b) a todos los locales de cualquier tipo abiertos al público o de acceso al público en donde los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratados para estimular el consumo o el gasto en su compañía y/o;
- c) a todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituídas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

Artículo 5º.- En todos los procedimientos que se realicen con motivo de la aplicación de la presente ley, se deberán resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución de manera voluntaria. Cuando éstas no puedan acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de la trata de personas, debiéndosele brindar protección y contención mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación proveerá protección y contención suficiente a las personas y a su entorno familiar que resulten víctimas de la trata.

Artículo 7°.- A los efectos de la presente ley se crea la "Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la Explotación Sexual", cuya integración, funciones y atribuciones serán dispuestas por vía reglamentaria.

Artículo 8°.- Incorpórese como contenido curricular en las escuelas provinciales el estudio de todos los aspectos que hacen a la trata de personas y los medios de prevención para no resultar víctimas de ese flagelo.

Artículo 9°.- Derógase toda otra disposición normativa que resulte opuesta a los contenidos establecidos en la presente, en especial las normas de carácter tributario vigentes en la provincia que pudieren gravar las actividades que se prohíben en este ordenamiento.

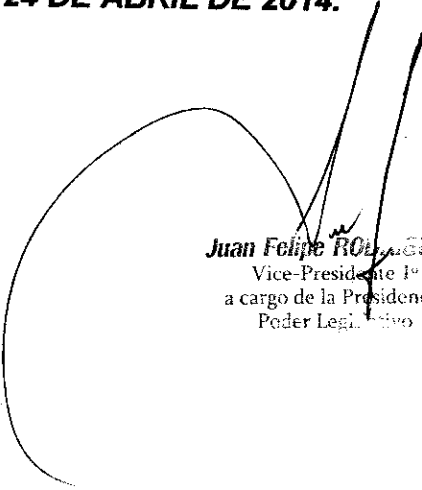
Artículo 10.- La presente ley es de orden público y ninguna podrá alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

Artículo 11.- Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley se interpretará y resolverá en beneficio de la víctima.

Artículo 12.- Comuníquese al Ejecutivo Provincial y a los municipios.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2014.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRÍGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo